

Bogotá D.C. 17 de julio de 2019

Señor (a)  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Solicitud de información relacionada con la Convocatoria Municipios Priorizado  
Para el Posconflicto  
Radicado No. **201906280059** del 28 de junio de 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

*"(...) Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto  
Asunto: Denuncio imparcialidad por parte del municipio de Albania Caqueta al momento de exigir el requisito de la experiencia mediante la Opec 81879 la cual es de un mínimo de 60 meses en comparación con las Opec 81832 de Curillo y 64037 de San Jose del Fragua las cuales exigen 12 meses, Opecs que tienen un mismo nivel de "Técnico Administrativo" (...)" Sic*

Al respecto, de manera atenta se informa que las entidades participantes en la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto **son las únicas competentes y responsables** de establecer sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales con sujeción a la normatividad vigente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, el cual establece: **"Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública"**.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus competencias asignadas en los artículos 11 y 12 de la referida Ley, **no tiene la función de intervenir o aprobar los manuales de funciones y competencias laborales** de las entidades públicas objeto de administración y vigilancia, en cuanto, esto se encuentra dentro de la autonomía de los nominadores; y quien tiene la facultad de asesorar a la entidades es el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En consideración a lo anterior, esta Comisión Nacional no es la competente, ni tiene las facultades legales para solicitar a las entidades la inclusión de requisitos de profesiones en sus manuales de funciones y/o en la creación de sus plantas de personal.

Así mismo, se le informa que de acuerdo al Decreto ley 1038 del 2018 en su Artículo 2.2.36.2.1 para los Municipios de quinta (5) y sexta (6) no se requerirá experiencia y se refleja así:

***"(...) ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893***

de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia. (...)**” Negrilla fuera de texto

Del mismo modo la ESAP en el momento de verificación de requisitos mínimos (VRM) tendrá en cuenta lo que establece la Ley.

Finalmente es preciso mencionar que la CNSC adelanta los concursos de las Convocatorias, con observancia de la igualdad, mérito y oportunidad axiomas que deben ser los pilares en todos los procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordial saludo,



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
Gerente de Convocatorias

Autorizó: Leidy Carolina Martínez Cantor  
Elaboró: Absalon Wladimir Castro Jaime